



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2018

VISTO: El Informe N° 042-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 639854 y Reg. Exp. N° 486973, la Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/SO-AÑG, la Carta N° 002-2018/CONSORCIO OROPESA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 139-2016/ORA, de fecha 14 de julio del 2016, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’344,083.68 (Siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres con 68/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 002-2018/CONSORCIO OROPESA, de fecha 03 de enero del 2018, el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga – representante legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doscientos siete (207) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la suspensión del plazo de ejecución de obra debidamente autorizada por la Entidad. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Memorandum N° 774-2017/GOB.REG.HVCA/GRI del 13 de julio del 2017, la Carta Múltiple N° 199-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de julio del 2017 y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/SO-AÑG, de fecha 10 de enero del 2018, el Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, según el análisis efectuado manifiesta que, mediante Carta N° 040-2017/GOB.REG.HVCA/SO-AÑG del 27 de junio del 2017 recomendó, en el marco del Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la suspensión de ejecución de obra a partir del 28 de junio del 2017 hasta la obtención de los documentos de sostenibilidad. Los documentos de sostenibilidad que se requiere para que prosiga con la ejecución de la obra son: Autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua para la construcción de las captaciones Pichcapuquio N° 02 y 03 del sistema de agua potable del Barrio de Callqui Chico; Autorización de uso de derecho de vía por parte de PROVIAS para el cruce de tuberías transversalmente en la vía Los Libertadores, para el cruce de tuberías del sistema de alcantarillado y sistema de distribución de agua potable en los barrios de Chuñuranra y Callqui Chico; para lo cual se cursó a dichas entidades la Carta N° 050-2016/CONSORCIO OROPESA del 23 de noviembre del 2016 y la Carta N° 043-2016/CONSORCIO OROPESA del 08 de noviembre del 2016, respectivamente. Agrega que, con fecha 19 de diciembre del 2017 mediante Carta N° 1048-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, comunicó el reinicio de obra para el día 20 de diciembre del 2017 al haber sido aprobado el expediente del Adicional y Deductivo N° 01 de la obra mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2017/GOB.REG.HVCA/PR, que fue la causal de suspensión de plazo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2018

ejecución, por tanto se procedió a firmar el Acta de Reinicio de Obra con fecha 20 de diciembre del 2017; conforme a lo expuesto, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 por doscientos siete (207) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Suspensión de plazo de ejecución N° 02 del 28-06-2017 al 19-12-2017	Ejecución de plazo contractual (300 d.c.) del 20-12-2017 al 04-03-2018	Reducción de días por deductivos (Adicional y Deductivo N° 01)	Total de días de ampliación de plazo N° 02
(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
175 d.c.	75 d.c.	43 d.c.	207 d.c.

Teniéndose un saldo del plazo contractual de 32 d.c. a partir del 20 de diciembre del 2017 al 20 de enero del 2018.

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 042-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de enero del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la ampliación de plazo N° 02 es originada por la suspensión de ejecución de la obra, y de la revisión a los informes del Contratista y del Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, la causal invocada se enmarca en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 207 días calendarios, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término del 10 de setiembre del 2017 al 20 de enero del 2018, disgregado de la siguiente manera: * Por un tiempo de suspensión de obra por 175 días calendario del 28 de junio del 2017 al 19 de diciembre del 2017, y * 32 días calendario por ejecución de plazo contractual, desde 20 de diciembre del 2017 al 20 de enero del 2018, haciendo un total de doscientos siete (207) días calendario;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Adolfo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2018

Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 042-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por doscientos siete (207) días calendarios, cuantificado a partir del 28 de junio del 2017 hasta el 20 de enero del 2018, a favor de la empresa contratista Consorcio Oropesa; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de doscientos siete (207) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Oropesa, a través de su representante legal Sr. Edwin Espinoza Zúñiga, en la obra: “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica**”, disgregado de la siguiente manera: * Por un tiempo de suspensión de obra por 175 días calendario del 28 de junio del 2017 al 19 de diciembre del 2017, y * 32 días calendario por ejecución de plazo contractual, desde 20 de diciembre del 2017 al 20 de enero del 2018, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/SO-AÑG, ratificado por Informe N° 042-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Oropesa y al Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

